CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " CARSICURITY CIA. LTDA.".....

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a los veinte días de Septiembre del dos mil seis, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VICENCINI**, Abogado, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: los señores **JOSE ISMAEL ZABALA ROMERO**, quien declara ser de estado civil casado, Abogado; **CARLOS OSWALDO QUINTE LOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario; **RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado; **GERMAN ESTUARDO QUINTE CAGUANA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados e esta escritura de Constitución de Compañía , a la que proceden por sus propios derechos, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"CARSICURITY CIA. LTDA."**, la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINEINTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de Compañía, por sus propios derechos, los señores **JOSE ISMAEL ZABALA ROMERO**, quien declara ser de estado civil casado, Abogado , domiciliado en la

ciudad de Guayaquil; CARLOS OSWALDO QUINTE LOZA, empresario, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA, ejecutivo, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y GERMAN ESTUARDO QUINTE CAGUANA, estudiante , soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Los comparecientes son ecuatorianos, con capacidad legal para obligarse , contratar y por sus propios derechos, **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CARSICURITY CIA. LTDA.",** , se constituye una Compañía de Responsabilidad limitada, con las leyes de la República del Ecuador, siendo tanto sometida a las leyes de la República de Contrato Social y al presente Estatuto. **ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de Inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios. Cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- la compañía se dedicara: **A)** Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores; investigaciones; seguridad en medio de transportes privado de personas naturales y jurídicas y bienes;

instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistema de seguridad; uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas. En consecuencia, a mas de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo; **B)** Servicios en seguridad técnica de Investigación preventivo y correctivo a personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, es decir sus actividades las realizara dentro y fuera del territorio ecuatoriano siempre que cumpla los requisitos extranjeros; Investigaciones Industriales, Personales, Conyugales, ejecutivas; Seguimientos, , Asesoría, Capacitación de Personal en seguridad Integral, Auditoria, Protección, Análisis de Riesgos, Consultoría Jurídica e Investigaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, a nivel nacional o internacional y con personal altamente capacitado; **C)** Brindar servicios en: Custodias vehiculares, personales a empresas y personas naturales, fluviales, marítimas y terrestres, con vehículos y personal armado, capacitado para la disuasión, contracción y prevención; Análisis y manejo de riesgo. Asesoría técnica mediante investigaciones en el área. Auditorias en sistemas de seguridad. Supervisión de planes vigentes. Manejo y administración de personal de Seguridad; . Servicio de vigilancia, protección, escoltamiento y transportación de valores; En consecuencia, a mas de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo; **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía, es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS Participaciones Iguales, Acumulativas e Indivisibles de UN dólar cada Una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

Dr. Piero Aguirre Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General de Socios. **ARTICULO QUINTO:** Las participaciones estarán numeradas del cero, cero, cero, uno a las cuatrocientas inclusive cada participación de Un dólar de Los Estados Unidos de América totalmente pagados, dan derecho a Un Voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. los títulos de las participaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al presidente y Gerente General. La fiscalización y control de la compañía estará a cargo por uno o mas comisarios elegidos por la junta general por un periodo de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la ley lo señale, fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, y presentar a la junta general de socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. La junta general de socios señalara la retribución de los comisarios. **ARTICULO SEPTIMO: DEL QUÓRUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía, debiendo adoptar a sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo CIENTO QUINCE de la Ley de Compañías en tratándose de autorizar la sesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad allí especificada.- La Junta General se reunirá en Primera convocatoria con una mayoría de accionistas que representan más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se reunirá en Segunda Convocatoria con el número de Socios.- presente debiendo expresarle así en la referida convocatoria.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. Las Juntas Generales de Socios serán convocados mediante notas dirigidas por el Gerente General o el Presidente, pueden ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación, día, hora y objeto de la Junta.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la petición. ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.- la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto cuando este presente todo el capital social pagado de la compañía sin embrago, cualquier de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. ARTICULO DECIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: A) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; B) elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones C) Conocer

y aprobar anualmente los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario y las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los administradores o cualquier funcionario de la Compañía; D) Resolver acerca del reparto de las utilidades; E) Autorizar la trasferencia enajenación y gravamen de cualquier titulo de la compañía; F) Autorizar la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a tres mil dólares;G) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de la prorroga en su caso de conformidad con la ley; H) Nombrar cuando la compañía lo requiera un directorio con puesto de cinco miembro incluido el presidente de la compañía quien la precederá y el gerente general, elegidos de conformidad del presente estatuto **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes Estatutos.Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual,**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General. Son atribuciones del Presidente además de las que conceden las leyes las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Presidir ,dirigir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportaciones; e) Oponerse a suspender todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía, da do cuenta inmediata a la Junta General, convocar para el efecto, para que lo resuelva; f) Súper vigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso; g) El Presidente subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; h) ejercerá en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia del gerente general. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley y son que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General; a) Administrar los negocios sociales de la Compañía de conformidad con los establecido en los presentes estatutos; y ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de otros funcionarios, b) Convocar a la Junta General; c) Actuar de Secretario en las sesiones a la Junta General; d) Girar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía de manera ilimitada para las actividades de la Empresa; e) Ejecutar todos los actos y elaborar todos los contratos hasta por un monto de tres mil dólares. Para aquellos actos o contrato que obligan a la compañía y que exceda del valor antes mencionado así como la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, deberá solicitar autorización a la junta de accionistas, f) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; g) Hacer

certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; h) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGA DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito el cincuenta por ciento es decir DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS; el señor **JOSE ISMAEL ZAVALA ROMERO** , ha suscrito, CIEN , participaciones de Un dólar cada una, y paga el cincuenta por ciento; **CARLOS OSWALDO QUINTE LOZA**, ha suscrito CIEN participaciones , de Un dólar cada una, y paga el cincuenta por ciento; **RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA**, ha suscrito CIEN, participaciones de Un dólar cada una y paga el cincuenta por ciento; y **GERMAN ESTUARDO QUINTE CAGUANA**, ha suscrito CIEN, participaciones, de Un dólar cada una, y paga el cincuenta por ciento; totalizando la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- Todos los socios dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, se comprometen en el plazo de un año pagar el otro cincuenta por ciento a fin de que quede totalmente pagado el Capital social, conforme se acredita con el Certificado emitido por el Banco del Pichincha. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los socios facultan al Abogado **JOSÉ ISMAEL ZABALA ROMERO**, para solicitar la aprobación de este Contrato de Constitución, como su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, así como de dar cumplimiento a las demás

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 de septiembre de 2006

Mediante comprobante No. **130708588** , el (la) Sr. **Abg. JOSE ZABALA ROMERO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CARSICURITY CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE ISMAEL ZABALA ROMERO	US.$.	50.00
CARLOS OSWALDO QUINTE LOZA	US.$.	50.00
RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA	US.$.	50.00
GERMAN ESTUARDO QUINTE CAGUANA	US.$.	50.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 200.00

OBSERVACIONES: *SON: DOSCIENTOS 00/100*

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Ag: 9 de Octubre

Alexandra Crespo
PIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAVALA ROMERO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2006 4:26:52 PM

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

PRESENTE:

PEDIDO DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARSICURITY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060237348-2
ZABALA ROMERO JOSE ISMAEL
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
27 MARZO 1969
REG. CIVIL 001 0052 00098 M
CHIMBORAZO/CHAMBO
CHAMBO 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4422
CASADO JESSICA XIMENA QUINTE CAGUANA
SUPERIOR ABOGADO
VICTOR MANUEL ZABALA
MARIA DOLORES ROMERO
RIOBAMBA 28/04/2003
28/04/2015
REN Chm 0081132

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 1 2004 1110756
0024 34 2 0013- 158
ZABALA ROMERO JOSE ISMAEL
CHIMBORAZO CHAMBO
CHAMBO
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
00000429 19/04/2005 15:32:39

Dr. Pedro Aycart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

T.E.G.

AB. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

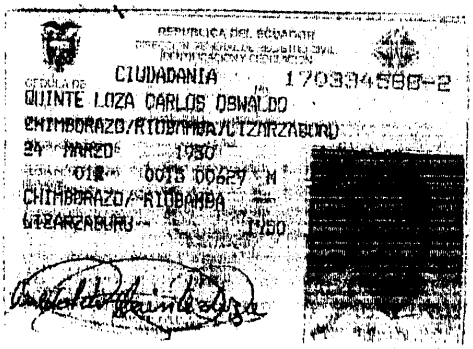

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1703345882-2
QUINTE LOZA CARLOS OSWALDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
21 MARZO 1950
012 0015 00629 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1950

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
ECUATORIANA
CASADO
SECUNDARIA
CARLOS QUINTE
DURAN 18/04/2006
REN 1422685

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

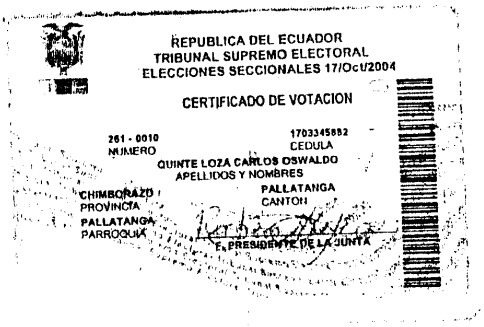

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

261 - 0010
NUMERO

1703345882
CEDULA

QUINTE LOZA CARLOS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

PALLATANGA
CANTON

PALLATANGA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060102252-0

RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA

20 de Junio de 1954

CHANDO RIOBAMBA

2º Df 164 1324

RIOBAMBA CHIMBORAZO 1954

FIRMA DEL CEDULADO

Ecuatoriana

Casado con DIGNA LAGUANA

Primaria Joyero

SALVADOR QUINTE

REGA LOZA

Riobamba 20 de Enero de 1984

20 de nero de 1996

0815104 Jgl

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

122 - 0160
NUMERO

0601022528
CEDULA

QUINTE LOZA RODOLFO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

VETAMENDI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

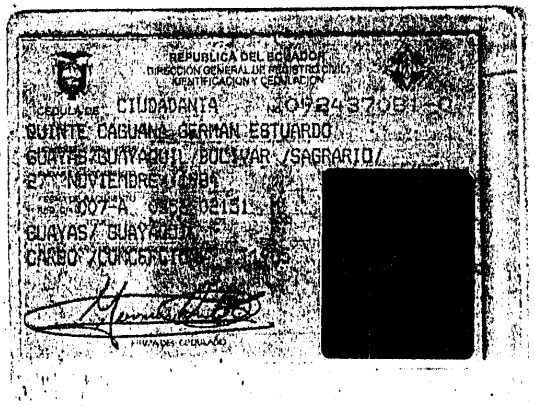

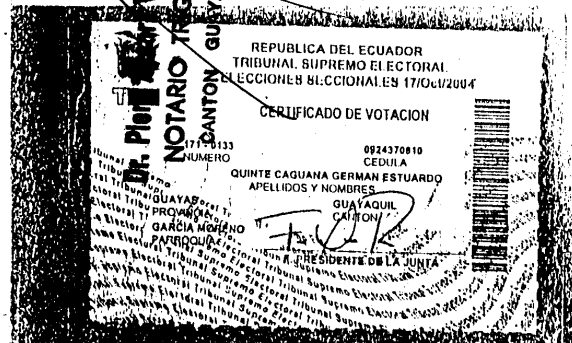

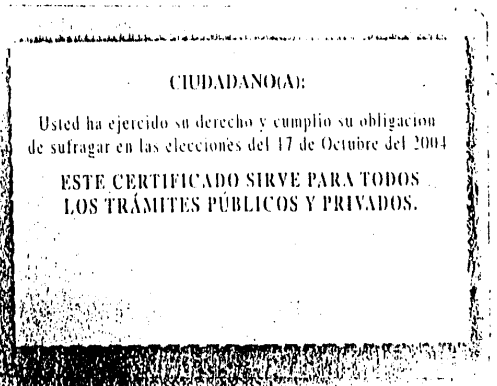

Dr. Pio Vimenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

formalidades legales. Anteponga y agregue usted, señor Notario las dèmás cláusulas de Ley para la completa validez de esta minuta.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina JOSE ISMAEL ZABALA ROMERO - Registro Número: Cuatrocientos doce.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de la minuta inserta, para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.

Doy fe.-

Dr. Piero Ayuart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

JOSE ISMAEL ZABALA ROMERO — C.C. No. 0602373478-2
C.V. No. 0013-158

CARLOS OSWALDO QUINTE LOZA — C.C. No. 170834588-2
C.V. No. 261-0010

RODOLFO RODRIGO QUINTE LOZA — **C.C. No.** 0601022258-8
C.V. No. 122-0189

GERMAN EDUARDO QUINTE CAGUANA — **C.C. No.** 0924370881-0
C.V. No. 171-0133

Se otorgó mi, y en fe ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de escritura Pública de **COSNTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CARSICURITY CIA. LTDA.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el veinte de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CARSICURITY CIA. LTDA.", otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini de fecha veinte de septiembre del dos mil seis, he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ.0007234, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha once de octubre del dos mil seis, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veinte de octubre del 2006.- Doy fe.-

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 53.809
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 08:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha catorce de Noviembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0007234,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **11 de Octubre del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARSICURITY CIA. LTDA.,** de fojas **849 a 868,** Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **48. 2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **1.001** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 53809
LEGAL: Patricia Murillo , Monica Alcivar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0020890

Guayaquil, 28 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***CARSICURITY CIA. LTDA.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline